



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados del 9 de diciembre de 2022, transcurrió los días 13- 14- 15- 16 y 19 de diciembre de 2022 y guardó silencio. - INHABILES: 10-11- 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14 y 15 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero dieciséis (16)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0487

Mediante proveído del 9 de diciembre del presente año, se declaró inadmisile la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por GLORIA YANED RENDON CARDONA contra MILTON DE JESUS LOPEZ ZAPATA, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7903adba042a91182525c345f67692b339686bce3b6f6274c797bb382f6da9**

Documento generado en 16/01/2023 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>